

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Febrero 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1894-95, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar inmediato cumplimiento a los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley municipal.

Para evitar omisiones que solo conducen a retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos perfectamente bien detalladas por capítulos y artículos, y acta de aprobación definitiva por el

Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar a los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año 1894-95 y el anterior.

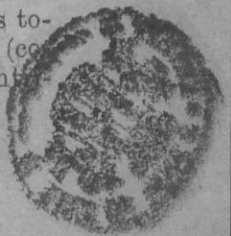
4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y con estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos.

6.º Toda la documentación se ha de presentar por triplicado y debidamente reintegrada.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso, no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, según previene la regla 8.ª de la R. O. de 22 de Febrero de 1892.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera, que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos de 16 por 100 sobre la contribución



bución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, mediante el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y si estos no bastasen para nivelar el presupuesto, se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

En virtud de lo que dispone el art. 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1883, reproducido por R. O. de 26 de Octubre de 1893, los Ayuntamientos están obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes á Instrucción pública, y por consecuencia, este Gobierno de provincia, no podrá prestarles su conformidad, si no llenan tan indispensable requisito.

Los Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervinieren en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales Ordenes-circulares de 15 de Enero de 1879; 14 de Marzo de 1890; 22 de Febrero de 1892, 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades, cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También se tendrá presente que los pueblos que tengan solventado con la Hacienda lo que debían por atrasos anteriores á 1835-86, lo harán constar en el oficio de remisión; los que no se encuentren en este caso, consignarán en el capítulo 9.º de gastos, partida suficiente para atender al pago de la undécima parte de lo que adeuden por dicho concepto, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1889, que modifica el art. 1.º de la de 1.º de Agosto de 1887, concediendo 10 plazos en vez de los seis que marcaba la citada ley.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, que, si para el día 15 de Marzo, no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados, con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y que tendrán que hacer efectiva antes de terminado el aludido mes de Marzo, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeren.

Además, adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal vigente, les exigiré la consiguiente responsabilidad.

Zaragoza 10 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Instrucción pública.—Presupuestos.

Próxima la época en que los Sres. Alcaldes deben proceder á la formación de los presupuestos

municipales para el año viniente de 1895-96, les recuerdo el cumplimiento de cuanto se preceptúa en la ley de 30 de Julio de 1883, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 28, correspondiente al 2 de Agosto del mismo año, y la Real orden de 26 de Octubre, publicada en este periódico oficial del 3 de Noviembre próximo pasado; entendiéndose que los presupuestos en los cuales no se consigne un ingreso por recargos sobre contribuciones directas, igual al menos, al gasto del capítulo V «Instrucción pública,» no podrán ser aprobados.

Zaragoza 13 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 3.º.—Circular.

Habiéndose fugado del depósito de Arcos de la Frontera, Manuel Ruiz González (a) Ruatón, de 21 años de edad, estatura regular, delgado, moreno, pelo y ojos negros; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 14 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Minas.

D. Eduardo Barriobero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 12 del actual he admitido á D. Estanislao Araiz, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 29 del pasado Enero, sobre registro de 20 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «Norte», y linda al N. con Val de Fortuño y senda de la Zarza, al E. con mina «Agregada», al S. con barranco de la Salina y al O. con senda de Castejón; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el agujero llamado de la senda del Abrio, punto de partida que fué de la mina «Camelia»; de él y en dirección E. 22º 30' N. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección S. 22º 30' O. se medirán 200 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección O. 22º 30' S. se medirán 500 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección N. 22º 30' O. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta; de ella y en dirección E. 22º y 30' N. se medirán 500 metros y se colocará la quinta, y uniéndose este punto con la primera por una recta de 200 metros de longitud y en dirección S. 22º 30' O., quedará cerrado el espacio de las 20 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 13 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría de este pueblo se halla vacante por destitución del que la desempeñaba, con la dotación anual de 400 pesetas.

Solicitudes á esta Alcaldía por espacio de ocho días, á contar desde el en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Rodén 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Mariano Viamonte.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo de Munébrega, en el partido de Calatayud, provincia de Zaragoza, se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 250 pesetas anuales por la asistencia de 30 familias pobres, y 2.000 pesetas más por la del resto del vecindario, satisfechas unas y otras por semestres vencidos, y siendo responsables al pago una Junta de mayores contribuyentes. Además se le concederá libertad para contratar con el pueblo de La Vilueña, que dista sobre media hora de éste, y le producirá unas 750 pesetas anuales. Este vecindario consta de 1.230 almas: se admiten solicitudes hasta el 4 de Marzo próximo.

Munébrega 13 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José María Lajusticia.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1892-93 y los presupuestos adicional y refundido de 1893-94, se hallarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fréscano 13 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Armingol.

Las cuentas municipales del ejercicio 1892 á 1893, el presupuesto adicional del 93-94 y el ordinario para 1894 á 1895, estarán de manifiesto por espacio de 15 días, durante los cuales podrán examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento, todos cuantos lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que contra dichos documentos crean oportunos.

Luceni 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Fermín Andía.

El cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa se halla vacante por dimisión del que lo desempeñaba; su dotación es de 100 pesetas anuales, y se proveerá conforme al pliego de condiciones formado al efecto.

Los aspirantes dirigirán su instancia á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual, en que se proveerá.

Velilla de Ebro 9 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Bienvenido López.

Las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1892 á 93, así como los presupuestos adicional y refundido de 1893-94, correspondientes á este Ayuntamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días, á los efectos legales.

Velilla de Ebro 9 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Bienvenido López.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán previa la exhibición de los documentos justificativos, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, hasta fin del presente mes.

Velilla de Ebro 9 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Bienvenido López.

Por todo el presente mes de Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas en la riqueza de este distrito municipal.

Desde 1.º de Marzo próximo hasta el 15 del mismo inclusive, se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

1.º El apéndice al amillaramiento para el año 1894-95.

2.º Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1889-90, de 1890-91 y 1891-92, con sus correspondientes justificantes.

3.º Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1892-93.

4.º El presupuesto adicional y refundido al ordinario de 1893-94.

5.º El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894-95.

Durante dichos días los vecinos é interesados podrán presentar cuantas reclamaciones crean justas contra dichos documentos.

Paniza 9 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Ibo Serrano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano refrendatario se han seguido autos en juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Francisco Camón Ros, contra doña Teresa y D. Alejandro Serra Garrobea y doña Fermina Abella Ollés y D. Rafael Serra Abella, viuda é hijo respectivamente de D. José Serra, sobre pago de pesetas; en cuyos autos, con fecha 22 de Enero próximo pasado, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 22 de Enero de 1894; el Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Francisco Camón Ros, vecino de Fabara, representado por el Procurador don José Alconchel, bajo la dirección del Letrado don Carlos Vara Aznárez, contra D.^a Teresa Serra

Garroba, casada con D. Amado Larroque Peirafita; D. Alejandro Serra Garroba y D.^a Fermina Abella Ollés, como viuda de D. José Serra y el hijo de ambos Rafael, representados por los estrados del Juzgado, por no haber comparecido, sobre pago de 5.500 pesetas é intereses estipulados en documento privado,

«Fallo: Que debo condenar y condeno á D.^a Teresa y D. Alejandro Serra Garroba y D.^a Fermina Abella Ollés y D. Rafael Serra Abella, viuda é hijo respectivamente del difunto D. José Serra, á que paguen cada cual, según la personalidad que ostentan, á D. Francisco Camón Ros, la suma total de 5.500 pesetas, 2.500 solidariamente, ó sea, juntos y cada uno de por sí, y las 3.000 restantes mancomunadamente, ó sea por tres iguales partes, y al abono de los intereses legales á razón del 6 por 100 al año, desde que las obligaciones se contrajeron, pagados en la misma forma; debiendo deducirse en la liquidación el importe del arriendo de la casa propiedad de los demandados que habita el demandante, á razón de 150 pesetas anuales, según lo estipulado. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma dispuesta por el artículo 283, en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que hace á los demandados declarados rebeldes, y con expresa imposición de costas á los mismos, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Roig.»

Y para que pueda tener lugar la inserción de dichos particulares de sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á los referidos demandados declarados rebeldes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto en Zaragoza á 7 de Febrero de 1894.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos ejecutivos que penden en este Juzgado, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, y por primera vez, los lotes en que se comprenden los siguientes bienes:

Primer lote.

Una posesión, sin número que la distinga, compuesta de casa-habitación, edificio destinado á fabricación, con su turbina, talleres y almacenes, y huerto adherido á la misma, radicante en el término de Miraflores de esta ciudad, de un cahíz de tierra, equivalente á 47 áreas, 68 centiáreas; confrontante al Norte con acequia de Miraflores, llamada de San José, al Saliente con olivares de D. Vicente Gasca, antes de herederos de don Esteban Lacasa y D. Francisco Rodríguez, y al Mediodía y Poniente con cuneta del paseo denominado de Torrero, en el punto que se llama subida de Cuellar, con todas sus entradas, salidas, riegos, usos, derechos, servidumbres y cosas anejas, existiendo dentro de esa área un cubierto-almacén cerrado por su cuatro lados, de solo el piso firme, de nueva edificación, con su puerta de

entrada y ocho pilares que por la parte interior la sostiene, al cual está adherida otra pequeña edificación también nueva por su parte derecha saliendo del mismo: tasada en 37.765'50 pesetas.

Una piedra de afilar con su cajón y polea de hierro: en 25 pesetas.

Un armazón para piedras de esmeril con un barrón y dos poleas y un banco de trabajar, de 10 metros y medio de largo por 88 centímetros de ancho: en 20 pesetas.

Otro banco de trabajar, de tres metros y medio de largo por 86 centímetros de ancho, con un tornillo: en 18 pesetas.

Una fragua de campaña: en 15 pesetas.

Una placa de hierro fundido: en 0'90 pesetas.

Una máquina de enroscar espigas: en 160 pesetas.

Ocho poleas de varias dimensiones: en 46'35 pesetas.

Diez banquillos de hierro: en 10 pesetas.

Una escalera de ídem: en una peseta.

Dos fraguas con dos fuelles y dos chimeneas tubo de hierro chapa: en 100 pesetas.

Dos yunques y cuatro trozos de madera que los sostienen: en 45 pesetas.

Un banco de madera, de un metro de largo por 65 centímetros de ancho, con un tornillo: en 17 pesetas.

Cinco herramientas de fragua: en 7'50 pesetas.

Trece marcos con 100 moldes ó troqueles para fundir camas: en 125 pesetas.

Once bancos de hierro, algunos con pies de madera, con 36 troqueles para fundir camas: en 90 pesetas.

Un aparador con varios troqueles sueltos: en 5 pesetas.

Cincuenta cucharas de chapa de hierro: en 15 pesetas.

Dos hornillos para fundir metal: en 25 pesetas.

Un banco de madera, seis metros de largo por 70 centímetros de ancho, con dos tornillos de limar: en 65 pesetas.

Tres armarios de madera, pequeños: en 5 pesetas.

Diez tapas de moldes de hierro fundido: en 1'20 pesetas.

Dos cuchillas viejas de la tijera: en 2 pesetas.

Tres tenazas grandes: en 3 pesetas.

Un escarbador del horno, de hierro: en 1'50 pesetas.

Una tajadera de cortar hierro: en 2 pesetas.

Quinientos kilos aproximadamente de hierro de troqueles viejos: en 30 pesetas.

Un cubilote para fundir hierro con su tubería: en 80 pesetas.

Trece barras para el mismo objeto: en 12'48 pesetas.

Tres pisones de hierro pequeños: en 3 pesetas.

Veintitrés cajas de hierro para moldear: en 60 pesetas.

Un rodillo de hierro con un mango: en 12 pesetas.

Una caja de hierro para moler carbón: en 5 pesetas.

Dos cubos para agua: en 3 pesetas.

Un cedazo de alambre: en 0'50 pesetas.

- Un cubilote grande para fundir hierro: en 150 pesetas.
- Ocho manerales grandes de dos brazos: en 20 pesetas.
- Diez y seis id. de un brazo: en 22 pesetas.
- Tres barras de hierro: en 6 pesetas.
- Cuatro ruedas de hierro fundido: en 32 pesetas.
- Tres ganchos de hierro: en 6 pesetas.
- Una polea de hierro fundido: en 4'50 pesetas.
- Un solar de id. id.: en 1'50 pesetas.
- Dos modelos trasfuegos de id. id.: en 7'50 pesetas.
- Doscientos kilos varios moldes: en 16 pesetas.
- Un banco de madera, dos metros 20 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho, con dos tornillos de limar: en 20 pesetas.
- Ocho martillos de mano: en 6 pesetas.
- Seis bigornias: en 30 pesetas.
- Un banco de madera con una canal: en 3 pesetas.
- Tres devanaderas de hierro: en 9 pesetas.
- Una rueda de madera, con su banco: en 10 pesetas.
- Cinco escalerillas de madera para estantería: en 3 pesetas.
- Un tornillo de limar: en 6 pesetas.
- Dos tableros de madera con su cajón: en 3 pesetas.
- Trescientos kilos próximamente ruedas de hierro: en 18 pesetas.
- Una báscula de 500 kilos de fuerza: en 80 pesetas.
- Una máquina de hacer malla, completa, con una aguja, banco y dos poleas: en 45 pesetas.
- Un cajón de muestrario: en 2 pesetas.
- Dos ejes con cuatro poleas: en 16 pesetas.
- Trece tornillos de limar, inútiles: en 65 pesetas.
- Una máquina de hacer espirales: en 3 pesetas.
- Un barrón de transmisión, con plato de tope: en 19'50 pesetas.
- Una bomba de sacar agua: en 40 pesetas.
- Un cajón de limas viejas: en 2 pesetas.
- Diez y siete poleas de diferentes dimensiones: en 59'50 pesetas.
- Seis sillas de transmisión: en 27 pesetas.
- Una polea de engrane con viela: en 13 pesetas.
- Cinco mazos y mallos: en 15 pesetas.
- Nueve cuchillas de acero de la máquina grande: en 18 pesetas.
- Trece punteros id. de id.: en 13 pesetas.
- Diez y seis sufrideras de id.: en 16 pesetas.
- Treinta y seis piezas pequeñas para varios usos: en 10 pesetas.
- Un armario-estantería, de dos cuerpos: en 10 pesetas.
- Un id. con puertas: en 9 pesetas.
- Un manómetro: en 20 pesetas.
- Tres docenas pinceles palo: en 27 pesetas.
- Diez y siete metros estantería sencilla de cuatro aparadores: en 17 pesetas.
- Dos cartabones y un guillamen: en 2 pesetas.
- Una campana rota y una buena: en 4 pesetas.
- Un mastil de hierro: en una peseta.
- Diez faroles de cristal: en 10 pesetas.
- Cuatro liras de quinqué: en 2 pesetas.
- Cinco reverberos de zinc: en 2'50 pesetas.
- Un gato grif: en 7 pesetas.
- Un mazo de hierro: en 2 pesetas.
- Un tubo de hierro: en 0'50 pesetas.
- Una escalera de hierro larga: en 5 pesetas.
- Una vacía grande rota: en 0'75 pesetas.
- Un cangrejo con sus ejes y tres ruedas hierro: en 12 pesetas.
- Una piedra de afilar, de desecho: en 0'50 pesetas.
- Un cono de hierro: en 1'50 pesetas.
- Tres banquillos de hierro: en 3'75 pesetas.
- Una báscula de dos mil kilos de fuerza: en 300 pesetas.
- Un tubo de hierro que sirve de hornillo: en 0'50 pesetas.
- Un tablero, de dos metros de largo por 60 centímetros de ancho: en 1'75 pesetas.
- Una galera de cuatro ruedas, con su toldo: en 400 pesetas.
- Un almirez de hierro colado: en 0'50 pesetas.
- Dos estufas hierro fundido: en 4 pesetas.
- Doce brochas y pinceles usados: en 0'50 pesetas.
- Diez y siete brochas, núm. 2: en 4'25 pesetas.
- Dos bancos de hierro: en 2 pesetas.
- Tres armarios pequeños: en 1'50 pesetas.
- Trece tablas y cuatro bancos de madera: en 10 pesetas.
- Una aspa de devanadera, de hierro: en una peseta.
- Dos básculas incompletas: en 30 pesetas.
- Una banqueta de madera: en 0'50 pesetas.
- Seis cajones de embalar: en 3 pesetas.
- Dos bancos con dos tornillos de limar: en 32 pesetas.
- Cuatro faroles de cristal: en 4 pesetas.
- Una placa de hierro fundido: en 1'25 pesetas.
- Una estantería con un tintero: en 2 pesetas.
- Una tina para agua: en 0'50 pesetas.
- Un roscadero para paja: en una peseta.
- Una caja para el pienso: en una peseta.
- Dos latas para agua: en 0'50 pesetas.
- Dos faroles pequeños, en mediano uso: en 2'50 pesetas.
- Una bigornia de hierro fundido: en 6 pesetas.
- Una azada y una sotera: en 4 pesetas.
- Una cesta papelera: en 0'50 pesetas.
- Dos pisones de fundir metal: en 4 pesetas.
- Varias botellas: en una peseta.
- Un quinqué con un depósito en su correspondiente aparato, de dos brazos: en 10 pesetas.
- Dos sillas y un taburete: en 3 pesetas.
- Una mesilla pequeña para uno: en una peseta.
- Un armario-librería, de dos cuerpos: en 70 pesetas.
- Un reloj de caja: en 27 pesetas.
- Una mesa de escritorio: en 25 pesetas.
- Una id. mostrador: en 8 pesetas.
- Una caja de caudales: en 150 pesetas.
- Un yunque de fragua: en 32 pesetas.
- Tres cestos: en 0'50 pesetas.
- Tres tablones: en 3'50 pesetas.
- Un tubo de chapa de hierro: en 0'50 pesetas.
- Un cuerpo de horno, de hierro, con su camisa: en 2 pesetas.
- Tres tableros que se emplean para cerrar una puerta: en 1'50 pesetas.

Dos escaleras de madera, la una de pisas y la otra de palos: en 2 pesetas.

Un banco de carpintero: en 2 pesetas.

Dos trozos de barrón de transmisión: en 29 pesetas.

Suma total de este lote, 40.918'68 pesetas.

Segundo lote.

Ocho sillas transmisión fijas y adheridas á las paredes del edificio: tasadas en 112'50 pesetas.

Dos máquinas de taladrar tendidas por el suelo, y otras dos de taladrar: en 80 pesetas.

Una íd. de punzonear y cortar, con dos poleas: en 500 pesetas.

Un torno cilíndrico completo. en 625 pesetas.

Un ventilador pequeño, con su tubería: en 45 pesetas.

Un barrón de transmisión, con dos poleas: en 40 pesetas.

Un ventilador grande para dar aire á los hornos de fundición, de hierro: en 70 pesetas.

Un barrón de transmisión, con dos poleas: en 25 pesetas.

Una máquina de cortar: en 550 pesetas.

Una íd. grande para cortar y punzonear: en 1.150 pesetas.

Una máquina de taladrar y mandrinar: en 600 pesetas.

Diez y siete metros de transmisión, con diez sillas y sus accesorios, fijos en la pared: en 450 pesetas.

Suma total de este lote, 4.247'50 pesetas.

Tercer lote.

La mitad indivisa de mil quinientos kilos de tubo, en pilares, de uno y medio y tres cuartos: tasado todo ello en 375 pesetas.

Suma total de este lote, 375 pesetas.

Cuarto lote.

La mitad indivisa de cuarenta y cinco interiores de cama de tes, de éstos doce con barras de latón: en 90 pesetas.

Mil kilos tubo en pilares: en 250 pesetas.

Dos mil kilos hierro corto varias clases: en 80 pesetas.

Quinientos kilos ángulo varios trozos: en 20 pesetas.

Cincuenta kilos tubo pies de cama: en 12'50 pesetas.

Quinientos kilos cuadrado espigado: en 100 pesetas.

Cien ídem corto: en 4 pesetas.

Setenta kilos platina: en 2'90 pesetas.

Sesenta kilos redondo tubo y cuadrado: en 2'40 pesetas.

Doscientos kilos ángulos fundidos para cama: en 50 pesetas.

Veinticinco pilares con trece ángulos unidos: en 37'50 pesetas.

Once tubos doblados para cama: en 22 pesetas.

Setenta pilares con patenes fundidos, de varios gruesos: en 122'50 pesetas.

Treinta kilos hierro redondo. en 7'50 pesetas.

Nueve mil kilos próximamente de hierro fundido chatana: en 360 pesetas.

Setecientos kilos próximamente de tubos de varias clases: en 28 pesetas.

Once cabeceras fundidas para cama: en 38'50 pesetas.

Cincuenta y uno interiores fundidos para cama: en 102 pesetas.

Dos latas de grasa para correa: en 3 pesetas.

Treinta kilos platina de veintisiete cuatro: en 7'50 pesetas.

Cuatro fardos de redondo de ocho milímetros: en 52 pesetas.

Nueve fardos de cuadrado: en 117 pesetas.

Trece suelos de hierro para cama: en 39 pesetas.

Cincuenta kilos de fleje cortado: en 12'50 pesetas.

Dos cabeceras de cama inglesa: en 0'60 pesetas.

Treinta kilos hierro cuadrado y redondo: en 7'50 pesetas.

Diez y nueve barras de latón oxidadas: en 19 pesetas.

Un baul viejo: en una peseta.

Una mesa camilla: en 3 pesetas.

Una pizarra de madera: en una peseta.

Veinte mazos de alambre cobrizo: en 70 pesetas.

Ciento sesenta y tres libros y cuadernos de varias clases: en 25 pesetas.

Dos bombonas de cristal grandes: en 3 pesetas.

Un rollo de zinc chapas: en 15 pesetas.

Doce esponjas: en 6 pesetas.

Ciento cincuenta kilos próximamente de adornos para cama de metal, en varias piezas: en 187'50 pesetas.

Dos mil piezas próximamente adornos para camas: en 140 pesetas.

Ochenta y cuatro kilos de láminas de acero para jergones: en 67'20 pesetas.

Un atado papel varias clases: en una peseta.

Cincuenta kilos carbón piedra: en 2 pesetas.

Dos camas viejas, rotas: en 4 pesetas.

Un jergón viejo: en una peseta.

Un armado de jergón sano: en 2 pesetas.

Un suelo y cuatro pilares de cama: en 4 pesetas.

Una cama rota: en 3 pesetas.

Una barra ángulo, estrecha: en 1'50 pesetas.

Dos montones hierro viejo, el uno de desecho: en 40 pesetas.

Un sillar: en 10 pesetas.

Dos trozos hierro fundido, de desecho: en 1'80 pesetas.

Cinco jergones de varias clases, viejos: en 25 pesetas.

Cuatro armados de jergón, varias clases: en 28 pesetas.

Diez y seis mazos alambre galvanizado: en 28 pesetas.

Tres cabeceras de cama, forma inglesa: en 27 pesetas.

Una cama, forma inglesa: en 20 pesetas.

Un catre plegado: en 8 pesetas.

Cuatro ángulos fundidos para cama con pliegues: en 12 pesetas.

Veintidos jergones, varias clases: en 157 pesetas.

Un montón de yerba para embalar: en 0'50 pesetas.

Nueve latas de aguarrás: en 111'60 pesetas.

Un cubo blanco España: en 10 pesetas.

Un cubo betún Judea: en 25 pesetas.

- Un cubo de albayalde: en 27'50 pesetas.
 Ciento treinta kilos verde inglés: en 130 pesetas.
 Treinta kilos betún Judea: en 15 pesetas.
 Diez y siete tarros de hoja de lata con color: en 51 pesetas.
 Un armario con puertas, conteniendo varios pliegos calcomanías: en 25 pesetas.
 Una caja amarillo rey y dos paquetes pintura en polvo: en 9 pesetas.
 Diez y ocho mallas, mediano estado: en 18 pesetas.
 Una caja con diferentes tornillos: en 3'50 pesetas.
 Diez y seis mazos alambre galvanizado: en 56 pesetas.
 Siete id. id. cobrizo: en 24'50 pesetas.
 Veintiseis cabeceras de cama inglesa: en 78 pesetas.
 Seis camas, forma inglesa, rotas: en 12 pesetas.
 Varios trozos de malla: en 3 pesetas.
 Cuarenta y seis pilares de uno y tres cuartos: en 7'36 pesetas.
 Trece tubos dorados de latón, de siete octavos y una pulgada: en 39 pesetas.
 Varios flejes cortados para camas: en 7 pesetas.
 Un fardo de soguetas: en 3 pesetas.
 Cuatro mantas para las yeguas: en 8 pesetas.
 Dos paquetes, uno ligero: en 1'50 pesetas.
 Cincuenta y cuatro cajitas de cartón, conteniendo macollas, de una y tres cuartos: en 5'70 pesetas.
 Trece paquetes chapas de latón para viseras labradas para camas: en 0'65 pesetas.
 Cincuenta pliegos papel de lija, núm 5: en 2 pesetas.
 Cuarenta viseras lisas: en 1'20 pesetas.
 Veintitres cajitas, tres rinconeras de una y tres cuartos, número 4: en 165'60 pesetas.
 Siete paquetes macollas, de una y cuarto, número 1: en 30'24 pesetas.
 Cuatro paquetes de tes: en 13'44 pesetas.
 Ocho paquetes sombreretes: en 34'56 pesetas.
 Dos id. tes: en 7'68 pesetas.
 Ocho id. casquillos, núm. 3, mil ciento cincuenta y nueve de uno y tres cuartos: en 30'72 pesetas.
 Tres id. id., núm. 7, mil diez de uno y tres cuartos: en 11'52 pesetas.
 Dos id. id. de uno y tres cuartos: en 9'60 pesetas.
 Uno id. buñuelo, de uno y tres cuartos: en 4'80 pesetas.
 Uno id. casquillo, de uno y tres cuartos: en 3'84 pesetas.
 Uno id. buñuelo, de uno y tres cuartos: en 4'80 pesetas.
 Dos id., tres rinconeras de uno y medio: en 9 pesetas.
 Cuatro gruesas de bolitas, de cinco octavos: en 33'60 pesetas.
 Una chapa latón rallada, en mediano estado: en 4'20 pesetas.
 Tres medios gallones secante líquido, sobre veinte docenas de piezas de metal, de varias clases: en 17'50 pesetas.
 Treinta y ocho docenas ruedas porcelana: en 36'48 pesetas.
 Diez y seis id. id. madera: en 11'52 pesetas.
 Veinticuatro paquetes rosetas porcelana: en 138'24 pesetas.
 Diez id. tiras de latón: en 25 pesetas.
 Cuarenta y ocho pilares con patenes y viseras varias clases: en 96 pesetas.
 Una cama, forma inglesa, ciento tres y medio una y cuarto: en 18 pesetas.
 Treinta y seis interiores de camas: en 54 pesetas.
 Tres camas, 103 y medio pies, una pulgada: en 45 pesetas.
 Una idem, 103 y medio pies de una y cuarto: en 16 pesetas.
 Tres idem, cien tes, tres y medio pies una y cuarto: en 16 pesetas.
 Veintidós placas alemanas: en 16'50 pesetas.
 Diez y siete adornos de hoja de lata: en 1'70 pesetas.
 Doscientos dos idem metal, varias clases: en 121'20 pesetas.
 Una cabecera de una cama, forma inglesa: en 2 pesetas.
 Sesenta y ocho pilares dorados: en 136 pesetas.
 Treinta y tres varas centrales de cuadrado: en 19'80 pesetas.
 Cinco kilos de muelles para jergones: en 2 pesetas.
 Una tinaja pequeña con grasa, sobre unos 20 kilos: en 10 pesetas.
 Otra idem mediana: en una peseta.
 Diez y seis fardos de muelles: en 16 pesetas.
 Once idem de fleje: en 60'50 pesetas.
 Diez y ocho docenas casquillos de una y cuarto: en 15'12 pesetas.
 Un cajón que contiene unos 20 kilos de roblo- nes: en 10 pesetas.
 Dos tubos de hierro fundido: en 6 pesetas.
 Otro idem pequeño: en una peseta.
 Suma total de este lote, 4.409'77 pesetas.
 Para cuyo acto, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 7 de Marzo próximo, en la Sala audiencia de este ya referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, de esta ciudad, se hacen presentes las advertencias siguientes:
 1.^a Que para obtener derecho á licitar deberán depositarse previamente en la mesa de dicho Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes á cuyo remate aspiren los postores.
 2.^a Que no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de dichos bienes.
 3.^a Que la subasta versará sobre cada uno de los lotes separadamente, pero sin que se admitan posturas á porción grande ó pequeña de cualquiera de ellos; uno sólo á la totalidad de cada uno; y
 4.^a Que los títulos de propiedad y certificación de cargas del Registro de la propiedad, que obran en los autos, quedan de manifiesto en la Escribanía á disposición de cuantos deseen enterarse de tales documentos, desde las dos á las cinco de la tarde, todos los días hábiles hasta el del remate.
 Dado en Zaragoza á 7 de Febrero de 1894.—
 Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud

D. Francisco Molina López, Capitán del regimiento infantería de Calatayud, núm. 111, Reserva, y Juez instructor del expediente previo que se sigue al reservista del reemplazo de 1887, por haber faltado á concentración:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Apolinar Gracia Expósito, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calatayud á los 8 días del mes de Febrero de 1894.—Francisco Molina López.

D. Francisco Molina López, Capitán del regimiento infantería de Calatayud, núm. 111, Reserva, y Juez instructor del expediente previo que se sigue al reservista del reemplazo de 1887, por haber faltado á concentración:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Celestino Royo Montró, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calatayud á los 8 días del mes de Febrero de 1894.—Francisco Molina López.

D. Francisco Molina López, Capitán del regimiento infantería de Calatayud, núm. 111, Reserva, y Juez instructor del expediente previo que se sigue al reservista del reemplazo de 1887, por haber faltado á concentración:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Portán Gil, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calatayud á los 8 días del mes de Febrero de 1894.—Francisco Molina López.

Zaragoza

D. Diguél Marías Allué, primer Teniente del 7.º regimiento montado de Artillería y Juez nombrado por orden superior para la instrucción del presente expediente:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el artillero de la reserva activa y perteneciente al quinto Depósito de reserva de Artillería, Tomás Simón Albillo, por la falta grave de primera deserción, calificada así en el Código, art. 319, por falta de presentación al llama-

miento que fué hecho en 10 de Noviembre último, por el Sr. Comandante primer Jefe del expresado Depósito, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 4 de Noviembre próximo pasado, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Tomás Simón Albillo, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar del punto donde se encuentre, ó en las oficinas del quinto Depósito de reserva de Artillería en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término, será declarado rebelde; y así ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias indagatorias del paradero del procesado citado, cuya filiación va transcrita á continuación, y que tan pronto tengan noticia de él, procedan á constituirle en prisión y ordenen su conducción con la oportuna custodia, á las oficinas del expresado Depósito y á mi presencia.

Zaragoza 11 de Enero de 1894.—Miguel Marías.
—Por su mandato, el Secretario, Benito Atance.

Filiación que se cita.

Artillero 2.º Tomás Simón Albillo, hijo de Vicente y de Juliana, natural de Báguena, parroquia de íd., Ayuntamiento de íd., provincia de Zaragoza, vecindado en Calatayud, Juzgado de primera instancia de íd., provincia de Zaragoza, distrito militar de Aragón, nació en 21 de Diciembre de 1870, de oficio ceacero, su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros. Sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba reciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción regular, señas particulares ninguna.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1.50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0.50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.